

Propuestas OBSERVATORIO FISCAL, OF.

Reunión de Noviembre/2021

Cuestiones planteadas con anterioridad, seguimiento:

1. En los casos en los que el **adquirente** de un inmueble esté obligado a presentar la “notificación de la decisión de transmitir una vivienda y sus anejos a los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de la Administración”, considérese cumplido este trámite a la presentación y liquidación del Impuesto a la que está sujeta dicha transmisión, evitando dos cosas: no aumentar las obligaciones del contribuyente ni tampoco la burocratización de las AAPP, sabiendo que el transmitente, de igual modo, debe cumplir con el mismo cometido.
2. De la cumplimentación telemática de la autoliquidación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. ¿está funcionando?
3. Canal telefónico entre el contribuyente o su representante y la ATV.
4. Mejora de la cita presencial para llevar-presentar o recoger documentación, relacionada con uno o varios trámites, por parte del Colaborador Social.
5. Consulta de datos de índole fiscal y/o patrimonial de que disponga la ATV.
6. De la notificación previa, última en formato papel, que las notificaciones se realizaran de manera telemática.

Nuevas cuestiones:

7. Posibilidad de no tener la obligación de presentar el modelo de autoliquidación en las operaciones no sujetas, ..., por ejemplo, constitución de herencia yacente, ...
8. Arbitrar un mecanismo por el cual se pueda presentar en modo papel la autoliquidación para el caso que el sistema de navegación, temporalmente, deje de funcionar, ..., de otro modo, tener la certeza que, de no presentar la autoliquidación por causas no imputables al obligado, no quedará como “fuera de plazo de presentación” a los efectos de evitar perjuicios.
9. Queja: es muy sufrida la comunicación con la Administración tributaria.

10. Con relación a la reciente publicación de la Ley de lucha contra el fraude fiscal, se modifican determinados artículos que afectan al ISD, al ITP y al IP, siendo uno de los hitos más importantes, la modificación de la base imponible, sustituyendo el valor real por valor; en el caso de bienes inmuebles, se establece que la base imponible es el valor de referencia previsto en la Ley del Catastro Inmobiliario. Cómo afectará este cambio normativo al contribuyente, cómo se accede a la información particular de ese “valor de referencia”, cómo proceder respecto de transmisiones anteriores al cambio normativo.

11. El pasado 11-10-2021 se publicó el Decreto 130/2021, que aprueba el reglamento para la modificación de viviendas vacías y deshabitadas, tras su denso articulado encontramos el artículo 19 que recoge el concepto de “Gran tenedor”, el cual en su apreciación subjetiva recoge el desempeño de una *actividad económica en el ámbito inmobiliario*; sin duda, en el ámbito tributario, discernir sobre la obtención de rendimientos provenientes de una actividad económica o del capital inmobiliario no es nada pacífico; es por esto que es aconsejable clarificar la mención respecto: “actividad económica en el ámbito inmobiliario”.